

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

JOSH STEIN

GOBERNADOR

7 de enero, 2025

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 6

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE REGULACIONES PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARA ASEGURAR EL ADECUADO TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DE CALEFACCIÓN DENTRO DEL ESTADO

POR CUANTO, El Huracán *Helene* ("*Helene*") llegó al estado de Carolina del Norte el 26 de septiembre de 2024 como tormenta tropical; y

POR CUANTO, *Helene* ha ocasionado daños significativos a la propiedad pública y privada; y

POR CUANTO, los efectos de *Helene* constituyen un Estado de Emergencia, tal como se define en el estatuto *N.C. Gen. Stat. Stat.*¹§ 166A-19.3(6); y

POR CUANTO el 25 de septiembre, 2024, el Gobernador emitió la Orden Ejecutiva Núm. 315, en la cual se emitió una Declaración de Estado de Emergencia con el fin de proporcionar medidas de salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, la Ley de Sesión de NC 2024-51 prolongó la Declaración de Estado de Emergencia hasta el 1º de marzo, 2025; y

POR CUANTO, se anticipa que un acontecimiento meteorológico pudiera afectar al Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, los efectos anticipados del período actual y pronosticado de clima frío prolongado para Carolina del Norte y para otras partes de los Estados Unidos, ha aumentado la demanda de propano y de otros combustibles para calefacción por parte de conductores de vehículos; y

POR CUANTO, el propano y otros combustibles para calefacción en estos momentos permanecen en niveles adecuados de suministro para los habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, debido al período actual y pronosticado de clima frío prolongado, es necesario mantener un suministro adecuado de propano y combustibles para calefacción para proteger la salud y la seguridad de los habitantes de Carolina del Norte; y,

POR CUANTO, los daños a las carreteras causados por *Helene* pudieran ocasionar retrasos en el transporte de propano y otros combustibles para calefacción; y

POR CUANTO, esta Orden Ejecutiva es esencial para permitir que los conductores que transportan propano y otros combustibles para calefacción en todo el estado lo hagan de manera rápida y eficiente; y

POR CUANTO, la aplicación de ciertas medidas es necesaria para garantizar la protección y seguridad de los habitantes de Carolina del Norte y para coordinar la respuesta de emergencia entre entidades y funcionarios estatales y locales; y

¹ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, el estatuto *N.C. Gen. Stat.* § 166A-19.1(3) establece que es responsabilidad del Gobernador, de las agencias estatales y de los gobiernos locales "prever la rehabilitación rápida y ordenada de personas y la restauración de la propiedad"; y

POR CUANTO, el estatuto *N.C. Gen. Stat.* § 166A-19.1(4) establece que es responsabilidad del Gobernador, de agencias estatales y gobiernos locales, proporcionar "cooperación y coordinación de actividades relacionadas con la preparación, respuesta y recuperación de mitigación de emergencia entre agencias y funcionarios de este estado y con agencias similares y funcionarios de otros estados, así como con otras organizaciones privadas y cuasi oficiales"; y

POR CUANTO, el estatuto *N.C. Gen. Stat.* §§ 166A-19.10 y 166A-19.20 autorizan al Gobernador a declarar un estado de emergencia y a ejercer los poderes y deberes establecidos en ellos para conducir y auxiliar en la respuesta, la recuperación y la mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, el suministro ininterrumpido de combustóleo, diésel, gasolina, queroseno, propano, gas licuado de petróleo a establecimientos residenciales y comerciales es una esencial, y cualquier interrupción en la entrega de esas materias primas amenaza el bienestar público; y

POR CUANTO, el código 49 *C.F.R.*² § 390.23 permite al Gobernador de un estado suspender las reglas y regulaciones bajo el código 49 *C.F.R.* Partes §§ 390-399 si el Gobernador ha declarado que existen circunstancias de Estado de Emergencia; y

POR CUANTO, nada de lo contenido en esta Declaración se interpretará como una exención de requisitos de pruebas de uso de sustancias controladas y alcohol (código 49 *C.F.R.* Parte 382), de requisitos de licencia de conducir comercial (código 49 *C.F.R.* Parte 383), de requisitos de responsabilidad financiera (cobertura de seguro) (código 49 *C.F.R.* Parte 387), autoridad operativa (código 49 *C.F.R.* Parte 365), de requisitos de peso y tamaño aplicables, de estándares para un operario en estado de enfermedad o fatiga (código 49 *C.F.R.* § 392.3) o cualquier otra parte de las regulaciones no identificadas específicamente en el presente documento; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto *N.C. Gen. Stat.* § 166A-19.70, el Gobernador puede declarar que la salud, la seguridad o el bienestar económico de las personas o propiedades dentro de este estado requieren que las horas máximas de servicio para transportistas prescritas por el estatuto *N.C. Gen. Stat.* § 20-381 sean eximidas para quienes transporten propano y otros combustibles esenciales para calefacción.

AHORA, POR LO TANTO, de conformidad con la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1.

El Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte ("*DPS*")³, conjuntamente con el Departamento de Transporte ("*DOT*")⁴, eximirá las horas máximas de servicio para transportistas, prescritas por *DPS*, de conformidad con el código 49 *C.F.R.* Parte 395.3 y con el estatuto *N.C. Gen. Stat.* § 20-381 para transportistas transportando propano y combustibles esenciales para calefacción dentro del área de emergencia.

Sección 2.

De conformidad con el código 49 *C.F.R.* § 390.23, por el presente documento eximo el código 49 *C.F.R.* § 395.3 para vehículos transportando propano y otros combustibles esenciales para calefacción.

Sección 3.

La Patrulla de Carreteras del Estado de Carolina del Norte hará cumplir las condiciones establecidas en la Sección 1 y 2 de esta Orden Ejecutiva, de una manera que no ponga en peligro a los automovilistas de Carolina del Norte.

² Code of Federal Regulations, CFR

³ North Carolina Department of Public Safety, NCDPS

⁴ North Carolina Department of Transportation, NCDOT

Sección 4.

A solicitud de elementos de las fuerzas del orden público, los vehículos exentos deben generar la documentación suficiente como para establecer que sus cargas se usan con el fin de proveer asistencia directa en apoyo a los esfuerzos de ayuda de emergencia, incluyendo el transporte de propano y combustibles esenciales para calefacción.

La asistencia directa termina cuando un conductor o vehículo motorizado comercial se utiliza en el comercio intraestatal/interestatal para transportar carga o para proporcionar servicios que no dan soporte a los esfuerzos de ayuda de emergencia relacionados con el transporte de propano y combustibles esenciales para calefacción en Carolina del Norte, o cuando el auto transportista envía un conductor o vehículo motorizado comercial a otra ubicación para iniciar operaciones en el comercio. (código 49 C.F.R. § 390.23(b)).

Al finalizar la asistencia directa a los esfuerzos ayuda de emergencia relacionados con el transporte de propano y combustibles esenciales para calefacción en Carolina del Norte o en los estados afectados, el auto transportista y el conductor quedan sujetos a los requisitos del código 49 C.F.R. § 395.3, excepto que un conductor puede regresar vacío a la terminal del auto transportista o al lugar de reporte de trabajo normal del conductor sin cumplir con el código 49 C.F.R. § 395.3 Cuando un conductor transicione de los esfuerzos de ayuda de emergencia hacia las operaciones normales, requiere de un descanso de 10 horas si el tiempo total en que operó, ya sea realizando esfuerzos de ayuda de emergencia o realizando una combinación de ayuda de emergencia y operaciones normales, equivalgan o excedan catorce (14) horas.

Sección 5.

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia de inmediato y permanecerá en efecto durante treinta (30) días, o durante el período de duración de la Emergencia, el plazo que resulte menor, a menos que esta Orden Ejecutiva sea de otra manera prolongada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 7º día de enero del año de Nuestro Señor dos mil veinticinco.

(firma)

Josh Stein
Gobernador

DOY FE:

(firma)

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

NCDPS is providing this Spanish translation of Executive Order Number 6 to serve North Carolina's Spanish-speaking population. The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, NCDPS ofrece la presente traducción al español de la Orden Ejecutiva Núm. 6. La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.